

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0558
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00156-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante JIMMY ALEJANDRO BARAJAS notifica-cp@bbva.com
Apoderada Dra. DORIS CASTRO VALLEJO puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado **FUNDACIÓN LA ESPERANZA** fundacionlaesperanza7@gmail.com
feskawsay@gmail.com
CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO
avendañoblancol@gmail.com
SEGUNDO LAUREANO PORTILLA DELGADO
laurianoportilla@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio primero (1o) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el señor **JIMMY ALEJANDRO BARAJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.108.996, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA**, quien se identifica con el Nit No. 901.127.868-0, y los señores **CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO** y **SEGUNDO LAUREANO PORTILLA DELGADO** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 75.086.458 y 16.989.171 respectivamente, para disponer sobre los memoriales aportados por la parte demandante, de la siguiente manera:

- En cuanto a la citación para notificación del señor CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO se agregará al proceso sin consideración alguna, teniendo en cuenta que el jurista remitió la citación al siguiente correo electrónico:

Correo electrónico destinatario: acuarioblanco1@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION 291 CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO [ID: 374828700015]
Token único del mensaje de datos: 201A9AEE-42E2-468B-863B-F26A676E296E

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-18 08:33:11	2022-01-18T13:33:38.4270827Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-18 08:33:42	2022-01-18T13:33:46Z	smtp;250 2.0.0 OK 1842512826 119c18464308ybu.142 - gmmlp

- Que pese a que fue recibido, este no es el correo electrónico que reposa en la demanda y en los anexos de ella, pues se puede observar que la relacionada en el acápite de notificaciones corresponde a avendañoblancol@gmail.com la cual coincide con la relacionada en el contrato de arrendamiento, muy diferente a la certificada por la empresa PRONTO ENVIOS.
- En cuanto a la citación del señor SEGUNDO LEUREANO PORTILLA, la misma se agregará al expediente para que surta sus efectos legales, pues la misma fue realizada en debida forma.

Ahora bien, al tener conocimiento de los correos electrónicos de los demandados, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 a cada uno de ellos dando como resultado, la notificación de los demandados FUNDACION LA ESPERANZA, y el señor SEGUNDO LEUREANO PORTILLA, lo que así se indicará en la parte resolutive.

Finalmente, y como se observa que la notificación del demandado CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO por parte del despacho, fue con resultado negativo, se procederá a ordenarle a la parte demandante, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de dicho demandado, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales de citación para la Notificación efectuada a los demandados CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO y SEGUNDO LEUREANO PORTILLA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como notificados a los demandados **FUNDACION LA ESPERANZA,** y el señor **SEGUNDO LEUREANO PORTILLA,** a partir del próximo 3 de junio de 2022, de acuerdo a lo ordenado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr el término del traslado a partir del 6 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Mandamiento de Pago dictado por Auto Interlocutorio No. . 661 del 26 de agosto de 2020, y adicionado por auto No. 199 del 18 de febrero de 2021, y notificar al demandado **CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO** de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1277916d555714f8362ad590f3dccb356cdc34292248641f9927c9b449e544

Documento generado en 01/06/2022 03:05:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**